

Certificado de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 con modificación de Estatutos de la Unión de Asociaciones de Artistas Visuales.

Don Ignacio Paris Bouza con DNI 399529L, en calidad de Secretario de la entidad Unión de Asociaciones de Artistas Visuales, NIF G- 61484606, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 2, Número 2074, desde el 24 de septiembre de 1997,

CERTIFICA:

1º. - Que el día 16 de julio de 2011 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Unión de Asociaciones de Artistas Visuales, convocada al efecto, en la que con un quórum de asistencia de los cinco socios, por unanimidad, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de los siguientes artículos:

Enmienda 1. Artículo 1º.

Donde dice: “Al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre de Asociaciones se constituye la UNIÓN DE ASOCIACIONES DE ARTISTAS VISUALES (UAAV).”

Dirá: “**La UNIÓN DE ASOCIACIONES DE ARTISTAS VISUALES (UAAV), constituida de acuerdo a los preceptos de la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre de Asociaciones, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, se actualiza al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obra, careciendo de ánimo de lucro**”.

Enmienda 2. Artículo 6º.

Donde dice: “Constituyen los fines de la UNIÓN:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los artistas visuales.
- b) Promover la solidaridad de los artistas visuales, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, económicas, culturales de los artistas visuales.
- d) Coordinar las actuaciones de las asociaciones profesionales de artistas visuales que la integran, actuar como su representante frente a las administraciones y agentes del sector y promover la creación y consolidación de nuevas asociaciones en las Comunidades Autónomas donde no existieran”.

Dirá: “Constituyen los fines de la UNIÓN: la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los artistas visuales.

Para el cumplimiento de dichos fines la UNIÓN realizará las actividades:

- a) Promover la solidaridad de los artistas visuales, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- b) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, económicas, culturales de los artistas visuales.
- c) Coordinar las actuaciones de las asociaciones profesionales de artistas visuales que la

integran, actuar como su representante frente a las administraciones y agentes del sector y promover la creación y consolidación de nuevas asociaciones en las Comunidades Autónomas donde no existieran”.

Enmienda 3. Artículo 8º.

Donde dice: “La solicitud de adhesión se dirigirá a la Comisión Ejecutiva de la UNIÓN que la propondrá a la Asamblea General la cual decidirá, en cada caso, sobre la incorporación de un nuevo miembro”.

Dirá: “La solicitud de adhesión se dirigirá a la Comisión Ejecutiva de la UNIÓN que la propondrá a la Asamblea General la cual decidirá, en cada caso, sobre la incorporación de un nuevo miembro. **Durante un periodo no inferior a un año, la nueva asociación ostentará el estatuto de socio observador con derecho a voz pero sin derecho a voto. Cumplido ese plazo la Asamblea General decidirá sobre la incorporación definitiva del nuevo socio con plenos derechos.**”

Enmienda 4. Artículo 17º.

Donde dice: “Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará una vez al año y la extraordinaria cuando lo decida la Comisión Ejecutiva o lo solicite un tercio de sus socios”.

Dirá: “Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará **un mínimo de una y un máximo de tres veces al año** y la extraordinaria cuando lo decida la Comisión Ejecutiva o lo solicite un tercio de sus socios”.

Enmienda 5. Artículo 19º.

Donde dice: “La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando se encuentren debidamente representadas la mitad más una de las asociaciones afiliadas. Cada asociación afiliada tendrá derecho a un voto”.

Dirá: “La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando se encuentren debidamente representadas la mitad más una de las asociaciones afiliadas. Cada asociación afiliada tendrá derecho a un voto y, **a partir de los trescientos asociados, un voto más por cada tramo de trescientos asociados. Las asociaciones acreditarán su capacidad de voto ponderado, así como los sucesivos cambios que se produzcan respecto del número de socios, a través de un documento firmado por su secretario/a con el visto y bueno de su presidente/a en el que ambos certificarán el número de sus socios/as. Los miembros de la Comisión Ejecutiva que no ostenten la representación directa de una de las asociaciones adheridas tendrán derecho a voz pero no tendrán derecho a voto.**”

Enmienda 6. Artículo 22º.

Donde dice: “La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección, gobierno y administración de la UNIÓN. Estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve personas elegidas por la Asamblea General de la UNIÓN en votación libre y secreta. El mandato de la Comisión Ejecutiva será de tres años. Los cargos a cubrir serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de uno y un máximo de cinco vocales”.

Dirá: “La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección, gobierno y administración de la UNIÓN. Estará integrada por un mínimo de **seis** y un máximo de **dieciocho** personas

elegidas por la Asamblea General de la UNIÓN en votación libre y secreta. El mandato de la Comisión Ejecutiva será de tres años. Los cargos a cubrir serán el Presidente, **un mínimo de uno y un máximo de tres Vicepresidente**, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de uno y un máximo de doce vocales”.

Enmienda 7. Artículo 26°.

Donde dice: “El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante del Presidente mientras no se realice una nueva elección.”

Dirá: “El Vicepresidente **Primero** sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante del Presidente mientras no se realice una nueva elección.”

Enmienda 8. Nuevo Artículo 28°.

NUEVA REDACCIÓN: “**La Presidencia de Honor de la entidad recaerá en un/a artista visual de reconocido prestigio y será elegido/a por la Asamblea General. Actuará de asesor/a y en representación de la entidad en aquellas circunstancias que lo determine o proponga la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva**”.

Enmienda 9. Nuevo Artículo 29°.

NUEVA REDACCIÓN: “**En el momento de su constitución, la UNIÓN carecía de Fondo Social**”.

Enmienda 10. Nuevo Artículo 32°.

NUEVA REDACCIÓN: “**El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.**”

Enmienda 11. Al antiguo artículo 30ª, ahora 33°.

Donde decía: “La Unión se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de las asociaciones afiliadas. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la UNIÓN que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Este patrimonio se cederá a una Entidad Cultural o Benéfica”.

Dirá: “La Unión se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General **con dos tercios de los votos favorables**. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la UNIÓN que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Este patrimonio se cederá a una Entidad Cultural o Benéfica”.

Enmienda 12. Al antiguo Artículo 31°, ahora 34°.

Donde decía: “Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de las asociaciones afiliadas. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las asociaciones afiliadas o por la Comisión Ejecutiva, y será remitido a todos los miembros de la UNIÓN con una antelación de treinta días”.

Dirá: “Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General **dos tercios de los votos favorables**. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las asociaciones afiliadas o por la Comisión Ejecutiva, y será remitido a todos los miembros de la UNIÓN con una antelación de treinta días”.

Enmienda 13. Inclusión de una Disposición Adicional después del nuevo Artículo 34°.
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 26 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y las normas complementarias.

En Palma de Mallorca, a 16 de julio de 2011

2°.- Que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.

3°.- Que según el acuerdo de órgano de gobierno de la Asociación de fecha 16 de julio de 2011, adoptado con arreglo a sus Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en el Passatge de Marquès de Santa Isabel número 40, de Barcelona, CP 08018.

4°.- Que según acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 18 de mayo de 2009, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidenta: Francesca Llopis Planas
Nacionalidad: española. N.I.F. 37677747-K
Domicilio: Passeig de Sant Joan, 2
Barcelona 08010

Vicepresidenta: Consuelo Vallina González
Representante de Artes Visuales de Asturias (AVA)
Nacionalidad: española. N.I.F. 10506967-S
Domicilio: **los corzos, 4 la Manjoya**
33196 Oviedo Astuias

Secretario: Ignacio París Bauza ,
Representante de Artistes Visuels de Valencia, Alacant i Castelló (AVVAC)
Nacionalidad: española. N.I.F. 399529L
Domicilio: Conde de Altea, 5-10
46005 Valencia España

Tesorero: Bartolomé Seguí Miró ,
Representante de la Associació d'Artistes Visuels de les Illes Balears (AAVIB).
Nacionalidad: española. N.I.F. nif.43005187V
Domicilio: Carrer Mas, 37
07014 Palma de Mallorca

Vocal: Blai Mesa Roses
Representante de la Associació d'Artistes Visuels de Catalunya
Nacionalidad: española. N.I.F. 39901795S
Domicilio: pg. Torroja, 246

Tarragona 43007

Otros (i)

5º.- Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. número 110, de 9 de mayo de 2006).

En Palma de Mallorca, a 16 de julio de 2011,

EL SECRETARIO
Don Ignacio Paris (2º apellido)

nif.399529L

FDO.:

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
Francesca Llopis Planas

N.I.F 37677747-K

FDO.: